



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 114 de 2023
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	26 de octubre de 2023
Inicio:	09:06 a.m.
Finalización:	09:55 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Daniela García Martínez contra el Conservatorio del Tolima - Institución Educativa Superior, radicación 73001-33-33-003-**2021-00148-00**.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES:

Parte Demandante

Daniela García Martínez, identificada con C.C. 1.005.912.328 Correo: dgm4994@gmail.com

Apoderada: Eloísa Segura Ulloa, identificada con C.C. 65.731.972 de Ibagué y T.P. 206.420 del C.S. de la Judicatura. Correo: eloisasegura@gmail.com Celular: 315 697 8978 y 320 900 4421

Parte Demandada

Apoderado: Pablo Enrique Ramírez Huertas, identificado con C.C. 14.397.572 de Ibagué y T.P. 161.231 del C.S. de la Judicatura. Celular: 318 336 7400 Correo: juanmanuelaza5@gmail.com, procesos.judiciales@conservatoriodeltolima.edu.co y pbloramirez527@yahoo.com

Representante del Ministerio Público: Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Oscar Alberto Jarro Díaz. Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

Observación: En esta etapa de la audiencia se advirtió de los problemas técnicos presentados en la aplicación Lifesize, por lo que se dispuso continuar el registro audiovisual en la aplicación Teams.

AUTO: En atención al memorial **poder de sustitución** allegado al expediente, se reconoció personería a la profesional del derecho Pablo Enrique Ramírez Huertas portadora de la T.P. 330.636 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial sustituto del demandado Conservatorio del Tolima - Institución Educativa Superior, en los términos y para los fines allí indicados. (SUSTITUCIÓN PODER DEL CONSERVATORIO(.pdf)

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No existen excepciones pendientes de decisión.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes sobre los cuales existe acuerdo entre las partes y/o respaldo en las pruebas documentales hasta ahora aportadas, para que el debate probatorio se concentre únicamente en aquellos en los que hay disenso.

Revisada la demanda y los documentos allí aportados, así como la contestación, el Despacho consideró que, se debían tener como ciertos en esta etapa, los relativos a que:

- La señora Daniela García Martínez se vinculó con el Conservatorio del Tolima - Institución Educativa Superior, a través de contratos de prestación de servicios desde el 22 de enero de 2016 hasta el 20 de diciembre de 2018, y a través de vinculación legal y reglamentaria desde el 21 de enero de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2019, según lo certifica la entidad demandada el 3 de abril de 2020, así:

*2016 Contrato de Prestación de Servicios No.018 del 22 de enero de 2016.
Fecha inicio: Enero 22 de 2016.
Fecha final: Julio 21 de 2016.
Objeto: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ARCHIVO Y CONTABILIDAD".*

*Oficio No.001 de Adición y Prórroga al Contrato de Prestación de Servicios No.018 del 22 de enero de 2016.
Fecha de inicio: Julio 22 de 2016.
Fecha final: Agosto 21 de 2016.*

*Contrato de Prestación de Servicios No.228 del 23 de agosto de 2016.
Fecha inicio: Agosto 23 de 2016.
Fecha final: Diciembre 31 de 2016.
Objeto: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ARCHIVO Y CONTABILIDAD".*

*2017 Contrato de Prestación de Servicios No.013 del 20 de enero de 2017.
Fecha inicio: Enero 23 de 2017.
Fecha final: Julio 22 de 2017.
Objeto: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD Y ARCHIVO".*

*Contrato de Prestación de Servicios No.177 del 24 de julio de 2017.
Fecha inicio: Julio 24 de 2017.
Fecha final: Diciembre 29 de 2017.
Objeto: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD Y ARCHIVO".*

2018 Contrato de Prestación de Servicios No.008 del 9 de enero de 2018.
Fecha inicio: Enero 10 de 2018.
Fecha final: Julio 9 de 2018.
Objeto: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD Y ARCHIVO".
Salario devengado: Un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000), mensuales.

Contrato de Prestación de Servicios No.146 del 11 de julio de 2018.
Fecha inicio: Julio 11 de 2018.
Fecha final: Diciembre 20 de 2018.
Objeto: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD Y ARCHIVO".
Salario Devengado: Un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000), mensuales.

2019 Vinculación mediante Resolución No.0007 del 18 de enero de 2019.
Fecha inicio: Enero 21 de 2019.
Fecha final: Junio 20 de 2019.
Objeto: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD Y ARCHIVO".

Vinculación mediante Resolución No.0425 del 19 de junio de 2019.
Fecha inicio: Junio 21 de 2019.
Fecha final: Diciembre 20 de 2019.
Objeto: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD Y ARCHIVO".

- En cada uno de los contratos de prestación de servicios fueron pactados honorarios mensuales que oscilan entre \$1.300.000 y \$1.400.000, ya luego en el año 2019 recibió un salario como empleada transitoria.
- El 27 de enero de 2021, la accionante a través de apoderada judicial solicitó el reconocimiento y el pago de prestaciones sociales y demás acreencias laborales a las que considera tener derecho por haber ejercido el cargo de *Apoyo de archivo y contabilidad* durante el periodo comprendido del 22 de enero de 2016 hasta el 20 de diciembre de 2019; petición que fue denegada por la institución de educación superior mediante acto administrativo contenido en el oficio fechado 16 de febrero de 2021, en el que se indica que no existió una verdadera vinculación de carácter laboral, sino que se trató de una vinculación a través de contratos de prestación de servicios para el periodo comprendido entre los años 2016 a 2018, y frente al año 2019 la entidad indica que en virtud de la vinculación legal y reglamentaria se cancelaron todas las prestaciones sociales de ley y no se adeuda ninguna suma.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que el **problema jurídico** se centraría en establecer si los servicios prestados por la señora Daniela García Martínez al Conservatorio del Tolima - Institución Educativa Superior, entre los años 2016 a 2018, encubrieron una verdadera relación laboral y de ser así, establecer si es procedente el reconocimiento y pago de acreencias laborales y de seguridad social en salud y pensión durante dicho término, así como la indemnización por no consignación oportuna de las cesantías.

En atención a que también se pretende el pago de acreencias laborales por el período en el que estuvo vinculada como empleada de la entidad, deberá determinarse si se le adeudan acreencias laborales causadas entre el 21 de enero y hasta el 20 de diciembre de 2019.

CONSTANCIA: Las partes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio en la forma como quedó definido.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada, quien manifestó que al Conservatorio del Tolima no le asistía ánimo conciliatorio, allegando la respectiva acta del comité de conciliación de la entidad al aplicativo SAMAI (ACTA DE COMITE DEL CONSERVATORIO2(.pdf) NroActua 30).

AUTO: Se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS– SIN RECURSOS

5. DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas Parte Demandante.

Documentales: Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la demanda y la subsanación de la demanda (pág. 16-95 del archivo “A3. 2021-00148 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf” y pág. 3-7 del archivo “A8. 2021-00148 SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.pdf” del archivo carpeta “4_ED_EXPEDIENTE_73001333300320210014(.zip) NroActua 15” del aplicativo SAMAI).

Oficios denegados: Respecto a las documentales citadas en el acápite 2.2 *DOCUMENTALES EN PODER DE LA ENTIDAD CONVOCADA*, esto es, *Copia de la hoja de vida de la convocante y Relación y fotocopias de Comprobantes de egreso emanados de Tesorería Municipal de Santa Isabel, desde el año 2016 hasta el año 2019, correspondientes a la funcionaria Daniela García Martínez solicitud*, esta **se denegó** por cuanto, primero, se pide respecto de una entidad que no es demandada, por lo que no interesa al proceso saber nada acerca de dicha relación laboral o contractual de la demandante con el Municipio de Santa Isabel. En segundo lugar, porque si se entendiera que el requerimiento debe hacerse al Conservatorio del Tolima, el artículo 173 del Código General del Proceso señala que el juez debe abstenerse de decretar pruebas que la parte hubiera podido obtener mediante el ejercicio del derecho de petición, salvo que la entidad las haya negado. En el caso concreto, la parte demandante no demuestra haber elevado solicitud alguna en tal sentido. Además, el numeral 10 del artículo 78 ibidem establece como un deber de los apoderados, abstenerse de solicitar documentos que hubieran podido obtener directamente o mediante el derecho de petición.

En todo caso, el expediente administrativo y el valor de los honorarios pactados, así como el salario fijado, ya se encuentran en el presente expediente y brindan elementos de prueba suficientes a efectos de determinar las sumas sobre las que habría de hacerse una eventual liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar.

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, se ordena el testimonio de los señores MELISA FERNANDA MOLINA BOCANEGRA, JAIRO CARDONA MARIN y JAIME ANDRES DIAZ CARVAJAL en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta del apoderado de la parte demandante.

5.2. Pruebas de la parte demandada

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda (pág. 17-74 archivo

"7_RECEPCIONMEMORIAL_CONTESTAD_202100148CONSERVAT(.pdf) NroActua 14" y archivo carpeta "8_RECEPCIONMEMORIAL_CONTESTAD_202100148ANEXOSZI(.zip) NroActua 14" del aplicativo SAMAI).

NOTIFICADA EN ESTRADOS -SIN RECURSOS

AUTO: Se convocó a los sujetos procesales a la audiencia de práctica de pruebas para **el miércoles treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las 09:00 a.m.**

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual, oportunamente se enviará el enlace de acceso.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de que sea firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces de visualización y descarga de la audiencia son los siguientes:

Lifesize:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/1e69ca7b-cffd-49c3-9c9b-39740a5a0a5e?authToken=a20e221b-34d2-46b7-991b-6d4530090ffc>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1e69ca7b-cffd-49c3-9c9b-39740a5a0a5e?vcpubtoken=fd1b5758-9bdb-4d30-a991-26e085a722fb>

Teams:

[2021-00148 A. Inicial-20231026 093145-Grabación de la reunión.mp4](#)



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e08b2fcbbe8bda1d284e4a5f08ce524c77524f6a61b9abca9dd5596830edf01**

Documento generado en 26/10/2023 05:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>